

Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 22 DIC. 1997

VISTO el Decreto N° 1404 del 3 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma dispuso la creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) como persona jurídica de derecho público con los alcances previstos en el artículo 48 de la Ley N° 24.521.

Que el Decreto N° 1404/96 dispone que este Ministerio transfiera a la nueva institución universitaria la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova", la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", el Instituto Nacional Superior de Cerámica, la Escuela Nacional de Arte Dramático "Antonio Cunill Cabanellas", el Conservatorio Nacional Superior de Música "Carlos Lopez Buchardo", el Instituto Nacional Superior de Danzas "María Ruanova" y el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Folklore.

Que hasta el presente el Rector Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) ha coordinado, en representación de este Ministerio, las actividades y el funcionamiento de aquellas instituciones.

Que en la actualidad ha quedado constituida, por Resolución N° 2364 de fecha 18 del corriente mes y año, la Comisión Asesora que prevé el artículo 5° del Decreto N° 1404/96.

Que asimismo se ha previsto en la Ley N° 24.938 de Presupuesto General para 1998, una partida destinada al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) y se han constatado los bienes y el personal perteneciente a las instituciones a transferir.

Que, en consecuencia, se cuenta con los elementos necesarios para concretar la transferencia de las instituciones aludidas a la nueva universidad, debiendo dictarse por lo tanto el acto administrativo que las efectivice, asegurándose el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1404/96.

Sec.

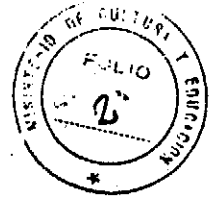
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



*Cultura y Educación*

RESOLUCION N° 2486



Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1404/96.

Por ello,

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE

TITULO I

DE LA TRANSFERENCIA

ARTICULO 1°.- Transfiérense al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) a partir del 1° de enero de 1998 los siguientes institutos y escuelas de educación artística de nivel superior no universitario: Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova", Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", Instituto Nacional Superior de Cerámica, Escuela Nacional de Arte Dramático "Antonio Cunill Cabanellas", Conservatorio Nacional Superior de Música "Carlos Lopez Buchardo", Instituto Nacional Superior de Danzas "María Ruanova", e Instituto Nacional Superior del Profesorado de Folklore.

ARTICULO 2°.- La transferencia aludida comprende todos los servicios educativos de las referidas instituciones, sus bienes muebles e inmuebles, su personal docente y no docente y sus alumnos, concretándose en la forma y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 3°.- Los costos de funcionamiento de las instituciones que se transfieren serán financiados con el presupuesto asignado al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) por la Ley N° 24.938 de Presupuesto General para 1998 y con los sucesivos presupuestos anuales que le sean asignados, así como sus refuerzos e incrementos.

ARTICULO 4°.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA), continuará prestando los servicios educativos transferidos con las mismas características, planes de enseñanza, organización y modalidades que las que se venían aplicando en las instituciones aludidas, en tanto ello no fuere modificado por Resolución del Rector Organizador en ejercicio de las facultades que le han sido

*[Handwritten signature and initials]*



*Ministerio de Cultura y Educación*

designadas. A esos fines se considera incluida en la transferencia toda la documentación pertinente.

ARTICULO 5°.- A partir de la fecha de la presente resolución todos los alumnos de los institutos transferidos quedan incorporados automáticamente, sin necesidad de gestión alguna, al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA), reconociéndoseles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales.

TITULO II

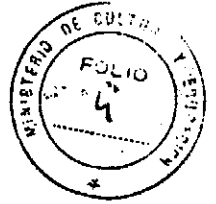
DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

ARTICULO 6°.- Cédese al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA), libre de todo gravamen y sin cargo alguno, todos los bienes inmuebles, muebles y derechos que hasta el presente se encontraban afectados al uso y disposición de las Instituciones transferidas y que se indican en los ANEXOS I y II de la presente resolución. La cesión que por este acto se efectúa se ajustará a las condiciones y disposiciones de la presente resolución y no implicará más obligaciones que las que surgen de la misma.

ARTICULO 7°.- La transferencia de los bienes no registrables se considera perfeccionada en este acto, sirviendo la presente resolución de título suficiente a tal fin y comprende los bienes descritos en el inventario que obra como ANEXO I.

ARTICULO 8°.- Los bienes inmuebles que se transfieren son los que constan en el inventario y estado que obra como ANEXO II. La escrituración de los mismos a favor del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) se efectuará en el plazo de UN (1) año. Sin perjuicio de ello ya se encuentra perfeccionada la tradición a favor de la cesionaria.

*un.*  
*108*  
*11*  
*CI*



*Ministerio de Cultura y Educación*

ARTICULO 9°.- Se cede asimismo al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) todos los comodatos, autorizaciones de uso o locaciones de las que eran beneficiarias las instituciones transferidas, conforme lo que se indican en el ANEXO III, debiendo al Rector Organizador, en los casos que corresponda, negociar sus prórrogas o nuevas modalidades.

### TITULO III DEL PERSONAL

ARTICULO 10.- El Rector Organizador designará las autoridades de las instituciones transferidas.

ARTICULO 11.- El personal transferido al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) continuará prestando sus funciones en las mismas condiciones y bajo el mismo régimen que el aplicado en la Institución a la cual pertenecía, hasta tanto el rector organizador dicte el nuevo régimen laboral y de organización o disponga las medidas necesarias de reestructuración, todo de conformidad con la legislación vigente a ese momento.

ARTICULO 12.- Quedan a cargo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) las obligaciones y aportes patronales a partir del 1° de enero de 1998.

ARTICULO 13.- Se incorpora a la presente resolución como ANEXO IV la nómina del personal docente y no docente transferido, con todos sus datos personales y de revista, la que delimitará los alcances de la transferencia dispuesta. Cualquier diferencia que pudiera resultar de los datos suministrados en el ANEXO y la situación de un agente determinado será resuelta sobre la base de la documentación fehaciente preexistente.

### TITULO IV DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

ARTICULO 14.- A partir de la fecha de transferencia, el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) emitirá los títulos y certificados de

CI



Ministerio de Cultura y Educación

estudios correspondientes, cualquiera fuera el período en que los estudios hubieran sido cursados, dejando constancia del nivel del título otorgado.

TITULO V  
DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

ARTICULO 15.- Todos los juicios y deudas, originados en cualquier causa o título anterior a la fecha de la transferencia, estarán a cargo de este Ministerio. Los recursos administrativos y las cuestiones disciplinarias iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciaren con posterioridad, pero originados en causas anteriores a dicha fecha, serán resueltos también por los órganos competentes del Ministerio.

TITULO VI  
DE LAS FACULTADES DEL RECTOR

ARTICULO 16.- El Rector Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE (IUNA) en ejercicio de las facultades que le acuerda el Decreto N° 1404/96, podrá realizar respecto de los servicios, del personal, de los estudiantes y de los bienes transferidos, todos los actos, medidas y actividades previstos en la Ley N° 24.521, especialmente las enumeradas en sus artículos 29 y 59.

ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.